

INFORME TÉCNICO-LEGAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS A FAVOR DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO (NOVIEMBRE – 2022)

Informe Técnico No. DMGBI-AT-2022-0249

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

NOVIEMBRE 2022



Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Contenido

1.	RESUMEN EJECUTIVO	3
2.	ANTECEDENTES	3
3.	OBJETIVO	5
4.	MARCO LEGAL	5
5.	DESARROLLO	13
6.	CONCLUSIONES	17
7.	FIRMAS DE RESPONSBILIDAD	18

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe técnico expone la necesidad de identificar los mecanismos legales correspondientes a fin de legitimar la ocupación, custodia, uso, gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal, a favor de la Empresa Eléctrica Quito.

La figura de convenio en el marco de la legislación ecuatoriana, es aquel instrumento de cooperación entre una institución y otras personas de derecho jurídico públicas o privadas, en el contexto de apoyo mutuo tanto en recursos como en fortalezas. Es decir, el convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones.

Es necesario que las instituciones que administrativa y jurídicamente coincidan en la voluntad de generarse obligaciones entre sí, estén vinculadas, en el caso de hacer efectivo el cumplimiento de dicho instrumento mostrando el interés de actuar institucionalmente.

El cumplimiento de un convenio viene dado por una serie de elementos, partiendo principalmente de los pactados en la firma y discusión inicial del mismo. Este tipo de documento más allá de ser una formalidad se transforma en un documento de control de ejecución de las partes, es por ello que es de suma importancia destacar el alcance y los beneficiarios del mismo.

2. ANTECEDENTES

La Empresa Eléctrica Quito mediante oficio No. EEQ-GG-2022-0418-OF de 15 de junio de 2022, dirigido al doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, señalo:

"Como es de su conocimiento, la Empresa Eléctrica Quito S.A. presta el servicio de energía eléctrica y alumbrado público general en su zona de servicio que comprende la provincia de Pichincha y parte de las zonas rurales de las provincias de Napo, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas e Imbabura.

Para cumplir con esta responsabilidad, la EEQ planifica, ejecuta y mantiene infraestructura eléctrica y civil desplegada en toda el área de servicio: centrales de generación, subestaciones, líneas de subtransmisión, redes de distribución, centros operativos, bodegas, etc. Para el desarrollo de estas obras, que se deben implementar con oportunidad, se requiere de terrenos, licencias y los permisos correspondientes, que se obtienen con la colaboración y aporte, en muchos de los casos, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de sus empresas públicas y entidades adscritas.

Actualmente, la empresa que represento se encuentra desarrollando en el Distrito Metropolitano de Quito varios proyectos de suma importancia, que permitirán garantizar el suministro, confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios, entre ellos el Metro de Quito, en los que se ha venido coordinando y gestionando con la dotación de terrenos y el otorgamiento de permisos.



Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Para dar continuidad a la ejecución de los proyectos, con el detalle que se adjunta en la presente, me permito solicitar su apoyo como máxima autoridad en el DMQ, interponiendo sus buenos oficios y solicitando su atención a las autoridades".

El requerimiento de la Empresa Eléctrica Quito se la realiza sobre los siguientes predios:

PROYECTO	PREDIO REQUERIDO
Subestación Bicenteario	241934 (Parcial)
Subestación Auqui Nueva Cumbayá	3698200
Subestación Nueva Carolina Casa Guayasamín	801504
Subestación Barrio Nuevo	186258
Subestación Barrio Nuevo	689415

Cuadro No. 1

La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mediante oficio No. GADDMQ-DMGBI-2022-2183-O de 14 de junio de 2022, remitió a la Administración General el proyecto de resolución para regular la custodia de los bienes Municipales y el informe con el correspondiente análisis técnico y legal, documento habilitante para la suscripción de la Resolución.

La Administración General mediante oficio No. GADDMQ-AG-2022-0695-O de 27 de junio de 2022, remitió al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto de resolución y el informe técnico preparados por la DMGBI, y, señalo: "El proyecto referido cuenta con mi conformidad por lo que recomiendo su suscripción".

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-11061-OF, de 28 de junio de 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito dispuso a la Procuraduría Metropolitana que analice la resolución e informes adjuntos, a fin de contar con su pronunciamiento y criterio legal de viabilidad respecto al proyecto de resolución para regular la custodia de los bienes inmuebles municipales, aplicables a todo el Municipio y sus entidades adscritas.

La Procuraduría Metropolitana mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-3052-O de 04 de agosto de 2022, dirigido al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, emitió su informe jurídico respecto del proyecto de resolución para custodia de bienes inmuebles, en el literal f), señalo:

"(...) se debería considerar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional no constituye una figura jurídica para transferir o autorizar el uso de bienes inmuebles municipales". En relación a que debe existir previa autorización del Concejo Metropolitano, para la suscripción de los mismos.

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-6164-O de 14 de noviembre de 2022, remitió la Resolución de Alcaldía Nro. AQ 051-2022, suscrita por el doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2022, en la que se establece el procedimiento para entrega de bienes a las entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, exceptuando las entidades que cuentan con personalidad jurídica propia, en particular las Empresas Públicas Metropolitanas.

3. OBJETIVO

Desarrollar un informe técnico que sirva de sustento para la emisión del documento jurídico que se aplique a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración Municipal podrá entablar con la Empresa Eléctrica Quito, en los que se otorgue la ocupación, custodia, uso, gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal.

4. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

El artículo 238 de la Constitución de la República manifiesta:

"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

El numeral 1, del artículo 264, establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:

"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)";

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

El artículo 313, indica que:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

El artículo 314, manifiesta lo siguiente:

"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.".

El artículo 315, determina que lo siguiente:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control especifico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, y ambientales. (...)

La Ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

El artículo 316, manifiesta lo siguiente:

"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

El artículo 415, expresa lo siguiente:

"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD)

El artículo 5, dispone lo siguiente:

"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.



Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."

El literal F, del artículo 84, manifiesta lo siguiente:

"Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;"

El artículo 87, letras a), d) y s), señalan respectivamente que:

"Al concejo metropolitano le corresponde: (...)

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)
- d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)
- s) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa metropolitana; (...)";

El artículo 90, letra n) expone lo siguiente:

"Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (...)";

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

El artículo 277, determina:

"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. (...)

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable".

El artículo 278, prescribe lo siguiente:

"Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública."

El artículo 331, letra i), indica:

"Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda; (...)";

El artículo 414, determina lo siguiente:

"Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural."

El artículo 415, establece que:

"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

El artículo 416, determina lo siguiente:

"Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias."

El artículo 417, manifiesta lo siguiente:

"Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.;"

El artículo 418 establece que son bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio;

El artículo 419, indica lo siguiente:

"Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.";

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

El artículo 425, dispone lo siguiente:

"Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.";

El artículo 435, establece lo siguiente:

"Uso de bienes de dominio privado. - Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines."

Código Orgánico Administrativo, en adelante (COA)

Los artículos 69, 70, 71, 72 y 73, en adelante COA, prescribe la delegación de competencias, su contenido, sus efectos, límites y formas de extinción;

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

El artículo 7, manifiesta lo siguiente:

"Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas (...)".

El artículo 81, determina lo siguiente:

"El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o las empresas públicas que brindan el servicio público de energía eléctrica, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán adquirir bienes inmuebles para lo cual procederán con la declaratoria de utilidad pública o de interés, social, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general. (...)".

Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

El artículo 150 indica lo siguiente:

"(...) De igual manera, las empresas públicas que desarrollan actividades dentro del ámbito de prestación del servicio público de energía eléctrica, mediante resolución motivada, declararán de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los bienes de propiedad

RICENTENARIO QUITO Digno

TÍTULO DEL INFORME

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Versión: 01

privada que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación, trasmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, por razones de interés social y nacional. (...)".

Código Municipal

El artículo 6, establece lo siguiente:

"Las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones.";

Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 10, manifiesta lo siguiente:

"Art. 10.- Atribuciones del Alcalde Metropolitano. - El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.

No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo."

Ordenanza Metropolitana 030-2022, de 10 de febrero de 2022

Reformatoria Del Capítulo IV, Título I De Los Bienes Municipales, Del libro IV.6, De La Ordenanza Metropolitana No. 001 Sancionada el 29 de marzo de 2019, que Expide El Código Municipal Para El Distrito Metropolitano de Quito que Regula el Arrendamiento, Explotación y Uso De Bienes Inmuebles De Dominio Privado De Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera. - El Alcalde Metropolitano expedirá en el término de 30 días de sancionada esta ordenanza una Resolución que regule la custodia de los bienes municipales, aplicables a todo el Municipio y sus entidades adscritas, estableciendo, como mínimo, el proceso administrativo para entregar y recibir la custodia de los bienes.

Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público

El artículo 41, determina lo siguiente:

"Entrega recepción de bienes o inventarios. - En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado

TÍTULO DEL INFORME

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Versión: 01

de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.

Para que proceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente."

Resolución No. A 0010

Mediante Resolución No. A 0010, de fecha 31 de marzo del 2011, suscrita por Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual, se crea la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, la cual, depende orgánicamente de la Administración General.

El numeral 4, del artículo 10 de la misma norma, establece lo siguiente:

"La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, a través de los Equipos de Trabajo que sean necesarios, será responsable de los procesos administrativos de inventario y registro de los Bienes inmuebles a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, su adquisición, inclusive por vía de expropiación, su administración y disposición de conformidad con los artículos 414 y 463 y más pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el ordenamiento jurídico metropolitano vigente."

Empresa Eléctrica Quito

La Empresa Eléctrica Quito fue constituida mediante escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 1955, ante el Notario Dr. Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 1955, escritura en la cual compareció Rafael León Larrea, en calidad de Alcalde San Francisco de Quito; Galo Irigoyen, Procurador Síndico Municipal; Alberto Acosta Soberón, Gerente de la Caja de Pensiones; y, Cesar Moreno Ledesma, Gerente de la Caja del Seguro.

5. DESARROLLO

- **1.** El Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público establece en su Art. 4 que, las entidades y organismos del sector público les corresponde implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado.
- **2.** La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles mantiene un inventario y registro, de lo cual se deriva que cerca del 25% corresponden a dominio privado y 75% a dominio público, conforme lo define el Art. 415; 416; 417; 418; y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

- **3.** Los Convenios son instrumentos jurídicos que permiten la cooperación entre una institución y otras personas de derecho jurídico públicas o privadas, en el contexto de apoyo mutuo tanto en recursos como en fortalezas. Es decir, el convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones con el propósito de alcanzar fines de interés mutuo entre el GAD DMQ y entidades prestadoras de servicios públicos, en beneficios de la comunidad.
- **4.** La EEQ tiene como obligación proveer a los habitantes de su área de concesión, del servicio público de electricidad, con eficiencia y con responsabilidad social y ambiental, contribuyendo a la satisfacción de sus necesidades básicas, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, realiza intervenciones que garantizan seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio eléctrico que brinda a la ciudadanía, contribuyendo de esta manera en la construcción del Buen Vivir de los ciudadanos que están localizados en el área de servicio de la Empresa.
- **5.** La Ordenanza Metropolitana 3746, que establece las Normas de Arquitectura y Urbanismo para la ciudad de Quito, señala en su Art. 12. la atribución que tiene la Municipalidad para definir el tipo de equipamiento a construirse en áreas destinadas a equipamiento comunal, en base a estudios técnicos y cuadro de requerimiento de equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos; como se muestra a continuación:

CATEGORÍA	SIM B.	TIPOLOGÍA	SIM B.	ESTABLECIMIEN TOS	RADIO DE INFLUEN CIA m	NORM A m2/ha b.	LOTE MÍNIM O m2	POBLACI ÓN BASE
INFRAESTRUCT	EI (Zonal	EIZ	Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas				20.000
URA E		Ciudad o Metropolita no	EIM	Plantas de tratamiento y estaciones de energía eléctrica				50.000

Cuadro No. 2

De tal manera se determina que, para el crecimiento y desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito, que esta intrínsecamente relacionado con el crecimiento de la población, es necesario considerar la dotación de espacio necesario para la implantación de infraestructura como lo son subestaciones y estaciones de energía eléctrica, en razón de que, es un sector indispensable para el desarrollo de las urbes.

Situación que corresponde con la realidad que afronta la ciudad de Quito, en la cual, espacios de equipamiento comunal de propiedad municipal han sido empleados para implantar plantas de energía eléctrica, así como subestaciones; como ejemplo se puede señalar la Subestación Bicentenario, Subestación Auqui Nueva Cumbayá, Subestación Nueva Carolina Casa Guayasamín, Subestación Barrio Nuevo, entre otras.

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

6. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario de los predios signados con números: 241934, 3698200, 801504, 186258 y 689415, requeridos por la Empresa Eléctrica Quito para la implementación y/o repotenciación de las subestaciones de energía eléctrica que permitirán garantizar el suministro, confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica al Distrito Metropolitano de Quito.

Los bienes inmuebles requeridos por la EEQ, se encuentran categorizados como bienes de Dominio y Uso Público, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Nro.	PREDIO	PROPIETARIO	TITULARIDAD	CATEGORIA
1.	241934 (Parcial)	Municipio de Quito	Área de Equipamiento	Dominio Público
2.	3698200	Municipio de Quito	Área Verde	Dominio Público
3.	801504	Municipio de Quito	Talud/ Relleno de Quebrada	Dominio Público
4.	186258	Municipio de Quito	Área de Equipamiento	Dominio Público
5.	689415	Municipio de Quito	Área de Equipamiento	Dominio Público

Cuadro No. 3

7. La Empresa Eléctrica Quito requiere de manera apremiante contar con un instrumento jurídico que les permita el uso y administración de los bienes inmuebles detallados en el cuadro No. 3, con la finalidad de desarrollar proyectos en beneficio del Distrito Metropolitano de Quito, proyectos que se detallan a continuación:

Nro.	PREDIO	PROYECTO	DESTINO
1.	241934 (Parcial)	Subestación Bicentenario	Proporcionar de energía eléctrica al entorno Parque Bicentenario así como al sistema de transporte público Metro de Quito.
2.	3698200	Subestación Auqui Nueva Cumbayá	Proporcionar de energía eléctrica al sector.
3.	801504	Subestación Nueva Carolina Casa Guayasamín	Proporcionar de energía eléctrica al sector.
4.	186258	Subestación Barrio Nuevo	Repotenciar el servicio de la Subestación.
5.	689415	Subestación Barrio Nuevo	Repotenciar el servicio de la Subestación.

Cuadro No. 4

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

- **8.** La Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios emitida mediante Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013, establece que para la suscripción de un Convenio por parte de la Administración Metropolitana requerirá:
 - Informe de motivación que justifique la viabilidad y pertinencia de la suscripción del Convenio.
 - Informe legal de sustentación para la suscripción del Convenio.
 - Informe financiero, acompañando la certificación presupuestaria en caso de ser necesario.
 - Documento borrador del Convenio.

El Convenio estará estructurado de la siguiente manera:

- Comparecientes
- Antecedentes
- Objeto del Convenio
- Compromiso de las partes
- Plazo
- Financiamiento y mecanismos de transferencia (En caso de que implique erogación económica)
- Administración, supervisión y fiscalización del Convenio
- Terminación
- Controversias
- Liquidación y finiquito
- Domicilio para notificaciones
- Documentos habilitantes
- Aceptación y ratificación de las partes.

En el Convenio se considerará:

- Administrador de Convenio: Encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo a fin de que el objeto del Convenio se cumpla
- **Supervisor de Convenio:** Tiene la responsabilidad de apoyar el desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo.
- **Fiscalizador de Convenio:** Tiene la responsabilidad de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por el MDMQ en el Convenio.
- **9.** El Convenio es un instrumento jurídico, que requiere de menores tiempos para la conformación del expediente y su posterior suscripción, por lo que, permitirá de una manera eficiente y eficaz al Municipio del Distrito Metropolitano formalizar el uso y ocupación de los bienes inmuebles municipales a favor de la Empresa Eléctrica Quito, en virtud de que requiere de manera apremiante contar con la seguridad jurídica que les permita ejecutar sus proyectos y prestar sus servicios a la ciudadanía.

TÍTULO DEL INFORME

Versión: 01

INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

6. CONCLUSIONES

Los servicios básicos son de vital importancia para el crecimiento y desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito; por ello, los gobiernos autónomos descentralizados, deben prestar gran atención a la cantidad de servicios que brindan, pero más que nada a su calidad, mientras la calidad de los servicios del GAD sea mejor, la capacidad y oportunidad de calidad de vida los habitantes mejorarán, así como la situación de todo el Distrito.

En el sector estratégico de energía eléctrica, el cual, es un servicio esencial para la sociedad, es fundamental fortalecer a la institucionalidad y entes planificadores y reguladores que puedan asegurar el acceso universal a estos servicios con calidad para todos los ciudadanos y en todo momento.

El Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra en constante crecimiento tanto poblacional, como industrial, por tal motivo la Empresa Eléctrica Quito se ve en la necesidad de incrementar su capacidad en sus líneas de transmisión y distribución eléctrica, a fin de brindar una atención eficiente y eficaz a sus abonados.

Es necesario la implementación de nuevas subestaciones eléctricas en los sectores de mayor crecimiento, así como repotenciar las subestaciones existentes, para lo cual es necesario formalizar la entrega de bienes inmuebles municipales en los cuales se ubicará dicha infraestructura eléctrica.

Se requiere desarrollar mecanismos jurídicos expeditos para la ocupación, custodia, uso, gestión y administración de predios de propiedad municipal requeridos por la Empresa Eléctrica Quito, con la finalidad de asegurar la asequibilidad y la calidad de los servicios de electricidad en el corto y largo plazo. Tales políticas deben poner especial énfasis en las poblaciones vulnerables, minimizar la desigualdad social y utilizar fuentes de energía renovable y tecnologías menos contaminantes.

Los Convenios son instrumentos jurídicos que permiten la cooperación entre una institución y otras personas de derecho jurídico públicas o privadas, en el contexto de apoyo mutuo, tanto en recursos como en fortalezas, prevaleciendo los principios de calidad, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, que permitirán formalizar el uso y administración de predios de propiedad municipal destinados a la prestación de servicios públicos inherentes a la funciones y necesidades de las entidades mencionadas.

Finalmente, la suscripción de Convenios constituirá un respaldo normativo, legal y administrativo en beneficio de la comunidad.



TÍTULO DEL INFORME INFORME TÉCNICO N° DMGBI-AT-2022-0249

Versión: 01

7. FIRMAS DE RESPONSBILIDAD

	Aprobado y revisado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	
Firma				ANDRE	ectrónicamente por: 5 HUMBERTO LBA BURBANO
Nombre	Ing. Carlos Yépez Díaz	M. Arch. Orlando Quenguán Díaz	Mgs. Karla Ortega Espin	Abg. Andrés Villalba Burbano	
Fecha	24/11/2022	24/11/2022	24/11/2022	24/11/2022	